



C.C. Secretarios de Salud de las
Entidades Federativas
Presente



SECRETARÍA
DE SALUD



27 de febrero de 2009

Oficio No. DGF/ 2 3 3 /09

Hago referencia al oficio DGPF/722/03 de fecha 22 de diciembre de 2003, mediante el cual fue comunicado que en el caso del ejercicio de los recursos enviados para el Seguro Popular quedaba sin efecto lo referente al reintegro de los recursos presupuestales no ejercidos al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, lo anterior derivado del oficio DGPOP-03/4861/03 en el cual se precisan los aspectos referentes al ejercicio y comprobación de estos recursos.

En seguimiento y actualización de dichas disposiciones, me permito comunicarles que a través del oficio DGF/32/09 esta Dirección General realizó una consulta a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP) a efecto de clarificar los preceptos normativos que sustentan el ejercicio de los recursos asignados al Sistema de Protección Social en Salud (SPSS), en particular al Seguro Popular en Salud (SPS) y los programas Seguro Médico para una Nueva Generación (SMNG) y Desarrollo Humano Oportunidades (PDHO), por lo que en respuesta a esta solicitud, la DGPOP comunicó con oficio número DGPOP-03/00510 (anexo para pronta consulta) que:

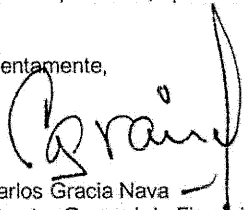
"Estos recursos son subsidios que corresponden a la partida presupuestaria 4105 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos, por lo que las entidades federativas deben apegarse estrictamente a lo establecido en las Reglas de Operación respectivas y en los convenios celebrados, de conformidad con lo estipulado en los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (DOF 5-sep-2007), que a la letra dicen:

Artículo 175.- "Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal. Los Subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno."

Artículo 176.- Segundo párrafo.- "Los recursos de programas sujetos a reglas de operación cuyos beneficiarios sean personas físicas o, en su caso, personas morales distintas a entidades federativas y municipios, se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, con independencia de la fecha en la que dichos recursos se pongan a disposición para el cobro correspondiente a través de los mecanismos previstos en sus reglas de operación y en las demás disposiciones aplicables."

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,


Carlos Gracia Nava
Director General de Financiamiento

C.c.p. Daniel Karam Toumei. Comisionado Nacional de Protección Social en Salud.-Para su conocimiento.
Arturo Romero Leal. Director General Adjunto de Subsidios.-Para su conocimiento.

CGN/ARL/AKL/JRB/rhp

Comisión Nacional de Protección Social en Salud
Dirección General de Financiamiento

Calles de Toluca No. 474, Sta. Fe, P.O. México, D.F. 06000

www.seguro_popular.dob.mx

405
ACUSE

199



Subsecretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

DGPOP-03/ 00510 ✓

México, D. F., 30 ENE 2009



LIC. CARLOS GRACIA NAVA
Director General de Financiamiento
de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud
Calzada de Tlalpan 479, piso 5, Col. Álamos
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción II, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria ; 1º, 2º y 27 fracción XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y en respuesta a su oficio DGF/32/09, mediante el cual solicita se indiquen los lineamientos a que deben sujetarse las entidades federativas, respecto a la interpretación que debe darse a los preceptos normativos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a la cláusula décima de los Convenios de Transferencia de Recursos, correspondientes a los programas "Seguro Médico para una Nueva Generación", "Desarrollo Humano Oportunidades" y "Seguro Popular en Salud", programas sujetos a reglas de operación.

Al respecto, estos recursos son subsidios que corresponden a la partida presupuestaria 4105 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos, por lo que las entidades federativas deben apegarse estrictamente a lo establecido en las Reglas de Operación respectivas o en los convenios celebrados, de conformidad con lo estipulado en los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra dicen:

Artículo 175.- "Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal. Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno".



00510

SECRETARÍA
DE SALUD

SALUD

- 2 -

Artículo 176. Segundo párrafo:

"Los recursos de programas sujetos a reglas de operación cuyos beneficiarios sean personas físicas o, en su caso, personas morales distintas a entidades federativas y municipios, se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, con independencia de la fecha en la que dichos recursos se pongan a disposición para el cobro correspondiente a través de los mecanismos previstos en sus reglas de operación y en las demás disposiciones aplicables".

Reiterando la seguridad de mi consideración, quedo de usted.

Atentamente.
El Director General

Mtro. Fernando J. Chacón Sosa

c.c.p:
Lic. Laura Martínez Ampudia, Subsecretaria de Administración y Finanzas.- Presente.

MACR/REGR/NRCH
U00 22-01-09
28-01-09

